

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



J. JARAMILLO INSURANCE, INC.
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes
1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015
Caso Núm. EX-2016-06

Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	3
DISPOSICIONES APLICABLES.....	4
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	5
ASEGURADORES ELEGIBLES.....	6
INFORMES ANUALES.....	6
DECLARACIÓN JURADA E INFORMES DEL CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES - FORMULARIO OCSR28(I).....	8
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	10



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

7 de abril de 2016

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2016-06 de 5 de febrero de 2016, se practicó el examen regular a:

J. JARAMILLO INSURANCE, INC.
Corporate Office Park Carr.20 Lote A
Marginal Martínez Nadal
Guaynabo, Puerto Rico 00966,

a quien en adelante se hará referencia como "el Regulado".

ALCANCE DE EXAMEN

El propósito del examen fue determinar si las operaciones del Regulado correspondientes a los negocios de seguros de líneas excedentes se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "Código de Seguros", su Reglamento y aquellas Cartas Circulares o Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina".

El examen cubrió el período comprendido entre el 1^{er}o de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, así como todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes. Este fue el primer examen practicado al Regulado.

HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros, dispone, entre otras cosas, que un productor de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Regulado fue autorizado como Corredor de Líneas Excedentes por esta Oficina el 14 de agosto de 2009. Mediante correo electrónico de 5 de julio de 2012, el Regulado notificó a esta Oficina un cambio de dirección, el cual fue efectivo a partir del 28 de junio de 2012.

Por otro lado, el inciso (3) del referido Artículo 10.110 establece además, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas.

Para el período examinado, el Regulado mantuvo vigente la fianza #09132317 por la cantidad de \$25,000, con el asegurador United Surety and Indemnity Company. No obstante, el contrato de fianza fue emitido a nombre de esta Oficina y no a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros. No obstante, cabe señalar que por señalamiento

durante el proceso de auditoría, el Regulado corrigió la fianza para presentarla a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subsanando así el incumplimiento.

OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Años	Primas Suscritas ¹	Total de Casos	Casos Circulados	
			Colocados	No Colocados
2011	\$ 82,450	6	2	4
2012	82,250	5	2	3
2013	92,275	3	3	0
2014	0	2	0	2
2015	0	0	0	0
Total	\$ 256,975	16	7	9

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período examinado, el Regulado circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina un total de 16 modelos. Durante el periodo examinado, los modelos circulados correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de propiedad (particularmente Condominios).

Del total de casos, el 44% fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes. El restante 56% no fue colocado en el mercado de líneas excedentes, ya fuese porque se colocó en el mercado tradicional o no se colocó en ninguno de los mercados. De nuestra revisión podemos concluir que el Regulado circuló todos los casos que trabajó durante el periodo.

¹ Conforme los Informes Anuales radicados por el Regulado en esta Oficina.

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil².
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El Corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos

² Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

El Regulado debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución. Las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes están establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, el Artículo 10.130 del Código de Seguros y el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código. El Corredor adoptó el pago de la contribución sobre primas establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros y el Artículo 3(a) (i) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código. Éste dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o del resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta de seguros de líneas excedentes, de estas dos fechas la que ocurra primero.

El Regulado incumplió con la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y el Artículo 3(b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al no informar al Comisionado el método que habría de utilizar para la presentación del Informe y el pago de la contribución

El método al que está acogido el Regulado no requiere la fianza adicional que establece la referida Carta Normativa y el Artículo 3, inciso (c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de seguros líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles. El Regulado cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con el asegurador elegible de líneas excedentes: Underwriters at Lloyd's of London.

HALLAZGOS DEL EXAMEN

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Regulado, para el periodo examinado, se detectan las siguientes situaciones que se comentan a continuación:

Informes Anuales:

El Artículo 10.140(3) del Código de Seguros establece que en relación con la transacción de seguros de líneas excedentes, el corredor deberá informar al Comisionado, en formularios similares a los utilizados con respecto a aseguradores autorizados, cualquier pérdida incurrida bajo una cubierta de líneas excedentes obtenida por él.

El Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, dispone que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, todo corredor de seguros de líneas excedentes rendirá el informe de pérdidas requerido por el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, en los modelos que el Comisionado

de Seguros diseñe para este propósito. En aquellos casos que no haya habido transacción alguna, se rendirá el informe haciendo una indicación al efecto.

El Regulado incumplió con el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros y el Artículo (5) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al no presentar a esta Oficina, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año, sus "*Informes Anuales de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*"³, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2014:

Año	Fecha	
	A Radicarse	Radicado
2011	2/29/2012	3/21/2012
2012	3/1/2013	4/1/2013
2014	3/1/2015	No Radicado

Se observó además que durante el año 2014, el Regulado tampoco presentó a esta Oficina el "*Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes*", incumpliendo con las disposiciones del Artículo 10.140(3) del Código de Seguros y el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

Cabe señalar, que por señalamiento durante el proceso de auditoría el Regulado radicó, en esta Oficina, el 17 de febrero de 2016, los referidos informes. Junto con los informes presentó una certificación en la que indicó no haber sometido el informe siguiendo instrucciones de esta Oficina que lo instruyó a que no lo presentara ya que no había colocado negocios en el mercado de líneas excedentes. Durante el año 2014, el Regulado circuló dos (2) riesgos los cuales no fueron colocados en el mercado de líneas excedentes. No obstante, venía obligado a reportarlos en el "*Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes*". En cuanto al informe de los casos colocados en el mercado

³ Formulario OCSR28(IAP)R

de líneas excedentes y al argumento del Regulado no se presentó evidencia de la determinación de esta Oficina.

La disposición reglamentaria del Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, es clara al establecer que en aquellos casos que no haya habido transacción alguna, se rendirá los informes haciendo una indicación al efecto. Por lo que el Regulado venía obligado a radicar los informes independientemente hubiera hecho negocios o no.

Se revisaron los informes sometidos el 17 de febrero de 2016, de nuestra revisión debemos mencionar que el Informe de los casos no colocados fue completado incorrectamente ya que se omitió presentar un caso. No obstante, el mismo día se subsanó esta situación al radicar un informe enmendado que contenía los dos (2) casos circulados y no colocados.

Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes - Formulario OCSR28(I)

El Artículo 10.080 del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que al obtener un seguro de líneas excedentes, el corredor presentará al Comisionado un informe por duplicado y bajo juramento, expresando hechos de los cuales se pueda determinar si los requisitos del Artículo 10.070 del referido Código se han cumplido. De nuestra revisión se concluye lo siguiente:

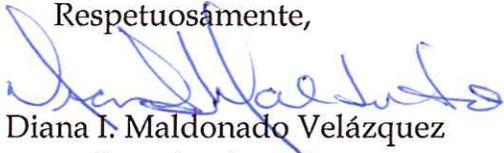
1. Se identificó un (1) caso del año 2013, en el que el Regulado le cobró al asegurado \$99.92 en exceso a lo que representaba el 9% del total de prima establecida en la póliza. Este error resulta en un crédito a favor del Asegurado. Por señalamiento durante el proceso de auditoría, el Regulado devolvió a su asegurado mediante cheque número 008178 de 18 de febrero de 2016, los \$99.92 que le había cobrado en exceso, más los intereses correspondientes. Es importante señalar además, que el Regulado deberá a su vez, solicitar el reembolso a esta Oficina.
2. El Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros al reportar incorrectamente en la "*Declaración Jurada e Informe del Corredor*", la contribución de líneas excedentes.

Asegurado	Número de Póliza	Contribución según		Fecha de Pago (m-d-a)	Núm. De Recibo	Diferencia
		Póliza	Declaración Jurada			
Tena Rock Corporation	SA01316-R2-12581	\$ 1,010.44	\$ 1,110.36	6/11/2013	2013013714	\$ 99.92

3. Se encontraron seis (6) casos donde la cantidad del límite asegurado, según informado en el "Informe Anual de Seguros de Líneas Excedentes" y en la "Declaración Jurada e Informe del Corredor", discrepaba de la cantidad establecida en la póliza. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros. Estos son:

#	Asegurado	Número de Póliza	Límites según:		
			Circulación	Póliza / DJ*	Informe Anual
2011					
1	Condominio Dos Marinas	BO572NA114536E	319,000/375,000	336,745/386,745	336,745/386,745
2	Condominio Condeza del Mar	B0738/NG000090E	140,000/190,000	203,780	203,780
2012					
1	Condominio Dos Marinas	BO572NA114536E	319,000/375,000	336,745/386,745	319,000/375,000
2	Condominio Condeza del Mar	B0738/NG000090E	140,000/190,000	203,780	140,000/190,000
2013					
1	Condominio Dos Marinas	B1162X131567	319,000/375,000	336,745/386,745	319,000/375,000
2	Condominio Condeza del Mar	B1162X13150	140,000/190,000	203,780	140,000/190,000

* Declaración Jurada

Respetuosamente,

 Diana I. Maldonado Velázquez
 Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Regulado incumplió con el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros, al emitir la fianza de corredor de líneas excedentes a nombre del Comisionado de Seguros en vez del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A raíz de nuestro señalamiento, esta situación fue subsanada durante el proceso de auditoría. Páginas 2-3
2. El Regulado incumplió con la Carta Normativa E-N-12-1275-95 y el Artículo 3(b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al no informar al Comisionado el método que habría de utilizar para la presentación del Informe y el pago de la contribución. Páginas 5-6
3. El Regulado incumplió con el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros y el Artículo (5) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al no presentar a esta Oficina, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año, el "*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*", para los años 2011, 2012 y 2014. Páginas 6-7
4. El Regulado incumplió con las disposiciones del Artículo 10.140(3) y el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código al no someter a esta Oficina el "*Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes*:", correspondiente al año 2014. El Regulado radicó los referidos informes el 17 de febrero de 2016, a raíz de nuestro señalamiento. Páginas 7-8
5. El Regulado le cobró al asegurado la cantidad de \$99.92, en exceso de lo que debió ser el 9% del total de prima establecida en la póliza. Esta situación fue posteriormente subsanada por el Regulado. Páginas 8-9

6. El Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros al reportar incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe del Corredor"*, la contribución de líneas excedentes. Páginas 8-9
7. El Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros ya que en seis (6) casos la cantidad del límite asegurado según póliza discrepa del reportado en el *"Informe Anual de Seguros de Líneas Excedentes"* y en la *"Declaración Jurada e Informe del Corredor"*.
Página 9